Proceso: 2021932

FRAUDIS QUERIMONIA ET PROBAT NIHIL IURISVERITATIS

DEMANDA DE FRAUDE POR FALTA DE PRUEBA JURÍDICA REAL Y VERDAD

Protocolo Ref./fecha No.: 0014 - 30 / 10 /2024

En el sentido pleno de Demanda, la presente declaración se hace en honor a la rescisión de un contrato, acuerdo o tratado por vicio de forma ad substantiam y acto formal mediante el cual se da aviso de un delito perseguible.

UN FRAUDE CONTRACTUAL ES ILEGÍTIMO Y POR LO TANTO JURÍDICAMENTE NULO / CONTRACTUUM FRAUDEM IURE VACUI

CONSURGE QUID VIVENTIS /ERGUIDO PORQUE VIVO

FICTIO IURIS CESSAT, UBI VERITAS LOCUM HABERE POTEST /UNA PRESUNCIÓN CAE CUANDO LA VERDAD PREVALECE

EA QUAE SUNT SICUT SUNT / LAS COSAS SON COMO SON

CONSENSO FAGIT LEGEM / EL CONSENSO HACE LA LEY

QUAELIBET JURISDICTIO CANCELLOS SUOS HABET / CADA JURISDICCIÓN TIENE SUS LÍMITES

IUS MEUM CONTRACTUM IVIOLABILE ET ILLIMITATUM EST / MI DERECHO A CONTRATAR ES INVIOLABLE Y LIMITADO

IGNORANTIA JURIS NON EXCUSAT / LA LEY NO PERMITE LA IGNORANCIA

AVISO JURÍDICO ÚNICO / ERGA OMNES DEL LEY COMÚN / LEY MARÍTIMA Y LEY NATURAL.

CIRCUNSTANTIAE PERMANEANTE, MANET CONVENTIO; MUTATIS CIRCUSTANTIIS, MUTAT CONVENIUM – REBUS SIC STANTIBUS / SI LAS CIRCUNSTANCIAS PERMANECEN, EL ACUERDO PERMANECE; SI LAS CIRCUNSTANCIAS CAMBIAN, EL CONTRATO CAMBIA

PARA: **NUBIA MARTINEZ DUQUINO** **Cargo: Jueza** En carácter de persona física, jurídica y homo vivo Nubia Martínez Duquino **JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL de CAJICA** Dirección: KILÓMETRO 1.5 VÍA CHÍA - CAJICÁ OFICINA 512 NOU CENTRO EMPRESARIAL RAMA JUDICIAL D-U-N-S® Number: 880286463 COLOMBIA	DE: edgar eliseo de la descendencia garcía González, hombre Vivo vivo, natural (De carne hueso y sangre), No persona como Agente Autorizado, Disponente y Beneficiario de la Persona Jurídica, ficción Jurídica EDGAR **ELISEO GARCIA GONZALEZ** **DNI: 19480956** Dirección postal: Carrera 2 Este No. 1 - 27 Torre 27 Apartamento 103: Cajicá, Cund. Referencia de la Common Law BC/22/852484 FN/22/855456 LBD-24-001921

Fecha: 30 de Octubre de 2024

ERGA OMNES DECLARA

Las palabras que escribo son exclusivamente mías, no pueden ser asumidas, presumidas o interpretadas de ninguna otra manera, no estoy escribiendo en "legalés", escribo en castellano común aprendido en los colegios, si no entienden la definición concreta de un término que uso, pregúntenme a mí. Rechazo todo/cualquier acuerdo tácito. Por lo tanto,

NO ACEPTO ESTA OFERTA PARA CONTRATAR y NO ACEPTO ESTOS PROCEDIMIENTOS, Sin perjuicio, Todos Los derechos reservados

Yo edgar eliseo de la descendencia garcia gonzalez, Hombre Vivo, Natural, Real, Autodeterminado y asimilable a Apátrida, así como Beneficiario, Agente Autorizado, de la Ficción Jurídica, Persona Jurídica EDGAR ELISEO GARCIA GONZALEZ, entidad que sólo tiene valor para negociar entre entidades ficticias, no reales, no naturales e inexistentes y sólo pueden ser válidas por consentimiento o presunción, a menudo utilizando la falacia de la autoridad, siendo una falsedad en todos los aspectos no pertenecientes ni a la verdad ni a la realidad, por lo tanto, sólo con capacidades relativas y limitadas. Una vez que se conoce la situación real, todo acuerdo y contrato celebrado bajo fraude, engaño y falsedad es NULO y anulado y si se pretende hacer valer, se debe demostrar con hechos que no se trata de fraudes, engaños o falsedades y mientras la situación sea así, no se pueden reclamar.

Yo, edgar eliseo de la descendencia garcia gonzalez, como Homo Vivo, Natural, Real, Autodeterminado y Asimilable a Apátrida, dispongo que se suspenda todo Procedimiento (acción), hasta que se demuestre por escrito la Jurisdicción, por lo tanto, una vez impugnada, la Jurisdicción debe ser demostrada por la parte que pretende hacerla valer, la Jurisdicción puede impugnarse en cualquier momento.

Una vez impugnada la Jurisdicción, el tribunal no puede proceder cuando parece evidente que carece de Jurisdicción, ya que no posee la autoridad para continuar, proceder sin Jurisdicción es un acto anti-ritual, irregular e ilegítimo.

Sin un contrato válido no hay jurisdicción.

Un contrato para ser reconocido debe cumplir ciertos requisitos fundamentales del derecho consuetudinario válido en todas las jurisdicciones:

- LAS PARTES DEBEN TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR.
- EL CONSENTIMIENTO DEBE SER LIBRE Y GENUINO.
- TENER COMPLETA DIVULGACIÓN DE LOS TÉRMINOS.
- BASADO EN EL INTERCAMBIO DE VALOR.
- TENER CERTEZA DE LOS TÉRMINOS.
- SER UN ENCUENTRO DE MENTES.
- FIRMADO CON AUTÓGRAFOS O FIRMAS.
- DISPONER DE PRIVACIDAD CONTRACTUAL.

La supuesta Jurisdicción deriva del contrato de FICCIÓN JURÍDICA iniciado con certificado/acta de nacimiento, firmada sin que se exprese explícitamente que se trata de un contrato, por lo tanto viciado de fraude desde el principio, realizado en el momento del nacimiento del Homo Niño(a) Vivos, que no está en condiciones de proceder con el acuerdo y al cual se le pide aceptar tácitamente para ser admitido como ciudadano y miembro de un supuesto estado o nación que en el momento de su formulación carece de la edad adecuada, sin consentimiento genuino, sin la explicación de los términos, obligaciones y beneficios, sin un intercambio de valor, sin que los términos sean ciertos y no se modifiquen después de la aprobación debida, sin una negociación sobre los términos, sin firmas ni autógrafos de las partes y sin privacidad contractual.

¡La ley de contratos requiere una firma en tinta húmeda de ambas partes con un acuerdo escrito y una transparencia total! La aplicación de cualquier estatuto corporativo a un hombre o una mujer vivos sin su consentimiento es ilegal. Teniendo en cuenta que:

Para hacer nulo un contrato basta con que solo uno de sus requisitos fundamentales esté viciado, en este caso, cada requisito esta corrompido y, por lo tanto, el contrato de FICCIÓN JURÍDICA es abusivo, ilegal, ilegítimo, irregular, ilícito, utlagatus en todos sus aspectos, por lo tanto, a considerarse nulo en origen, privado de cualquier efecto y validez, cancelado, rem vacui anulado, nullus, en todos sus aspectos, causas, objetos, acuerdos de las partes, forma ad substantiam.

El contrato de FICCIÓN JURÍDICA/PERSONA JURÍDICA, NOMBRE LEGAL, NOMBRE FICTICIO no cumple con ninguno de sus requisitos, POR LO TANTO, ES ABSOLUTA Y TAJANTEMENTE NULO, CANCELADO, DISUELTO, NEUTRALIZADO Y E INVALIDADO DESDE EL ORIGEN.

El Homo Vivo de carne hueso y sangres, Real, Natural, Autodeterminado y soberano, se representa a sí mismo en todas las sedes legales con las cuales deba interactuar, y por definición niega toda asociación con la ficción jurídica, no puede ser obligado por ningún medio, ni por coacción, ni por la fuerza a asociarse a una ficción jurídica. por lo tanto, yo edgar eliseo, homo vivo, Real, natural, niego rotundamente, toda asociación o unión a la Persona Jurídica, Ficción Jurídica, Nombre legal
La esclavitud está prohibida en todo el mundo en todas sus formas. Esto incluye el uso de un nombre de esclavo para crear una PERSONA JURIDICA.

Una ESTAFA CONTRACTUAL ES ILEGÍTIMO Y JURÍDICAMENTE NULO / CONTRACTUUM FRAUDEM IURE VACUI

Por lo tanto, NO ACEPTO ESTA OFERTA PARA CONTRATAR, y NO ACEPTO ESTE PROCEDIMIENTO, NO se permite proceder con la acción legal con referencia al caso OFICIO No. 388 30/05/2023 del 30/05/2023, ESPECIFICACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
Del Inmueble con MATRICULA INMOBILIARIA No. 176-13234, dado que el hombre vivo no puede ser obligado a asociarse ni por coacción, ni por la fuerza a la ficción jurídica, persona Jurídica EDGAR ELISEO GARCIA GONZALEZ, demostrado como un contrato nulo, rem vacui, ilegal e ilegítimo, pero del cual, SIN PERJUICIO, soy Disponente, Beneficiario y Agente Autorizado, Por lo tanto, La ficción Jurídica es una entidad ficticia, irreal, es una entidad muerta, Por lo cual, NO estoy asociado a la Persona Jurídica, nombre legal, NO consiento LA PRESUNCION DE "Unión" con "personas" legales muertas), la ficción jurídica no corresponde a mi identidad. Por lo tanto, "No doy mi consentimiento para este procedimiento"

Una vez impugnada la Jurisdicción, ésta debe ser probada por la parte que intenta hacerla valer; la Jurisdicción puede impugnarse en cualquier momento. Por lo tanto, impugno la jurisdicción, No doy mi consentimiento para este procedimiento de embargo

Una vez impugnada la Jurisdicción, el tribunal no puede proceder cuando parece evidente que carece de Jurisdicción. El tribunal no posee la autoridad para llegar hasta el final, proceder SIN Jurisdicción es un acto anti-ritual, irregular e ilegítimo. Por lo tanto, Yo edgar eliseo Homo Vivo, natural, autodeterminado y soberano, privado, impugno la jurisdicción cuando no doy mi consentimiento.
Yo edgar eliseo de la descendencia garcia gonzalez No doy mi Consentimiento para proceder con su procedimiento.

Impugno su Jurisdicción, antes debe probar con evidencia la jurisdicción sobre el hombre Vivo Natural de carne, hueso y sangre, Ningún asunto legal o legal puede proceder sin

jurisdicción. "Una vez que se impugna la jurisdicción, debe probarse". SIN JURISDICCIÓN, SIN CONSENTIMIENTO, NO HAY CONTRATO.

- El consentimiento, para ser verdad, debe estar completamente informado y dispuesto, y de lo contrario es falsamente obtenido y revocable. el hombre de carne y hueso que ha dado su consentimiento en condiciones de no divulgación, de engaño o coaccciónón, pueden retirar su consentimiento de manera retroactiva, o "ahora para luego" nunc pro tun, deshaciendo todo el asunto, la corrección de los errores u omisiones causados.

UN ESTAFA CONTRACTUAL ES ILEGÍTIMO Y JURÍDICAMENTE NULO / CONTRACTUUM FRAUDEM IURE VACUI

SIN UN CONTRATO VÁLIDO NO HAY JURISDICCIÓN.

SIC ET SIMPLICITER - NUNC PRO TUNC - REBUS SIC STANTIBUS OBSERVANS CRIMEN ET NON AGENS EST CONSCIUS ET CONSCIENTIAE SIGNIFICATIO

Obligación de denunciar el delito

Como conclusión a este hecho surgen dos elementos fundamentales que estamos ante un crimen y como tal se exhorta todos los que tienen conocimiento de ello a denunciarlo, dado que daña a todo los hombres y mujeres vivos en este plano y además las condiciones bajo las cuales se generaron todos los contratos posteriores son nulas y anuladas, ya que fueron creadas con el fraude y engaño.
Recordando además que todo funcionario público asume su rol a través de un juramento de cargo público, este lo cumple como un Homo vivo privado, natural, y sólo un Homo natural puede prestar juramento, por lo tanto, a través de este acto cede su estatus privado al público. dicho juramento lo obliga a rendir cuentas a cada Homo Vivo, Natural, Privado, de sus actos, acciones y omisiones, bajo pena de perder su rol y cargo público.

REBUS SIC STANTIBUS

En los contratos que tienen un desarrollo futuro y el cumplimiento de las cláusulas se entiende que dependen de que las cosas continúen como están, en el momento de la celebración del contrato. Según esta cláusula, la existencia de la obligación depende de la existencia de las circunstancias.

- rebus sic stantibus omnis promissio intellegitur –
En todas las promesas se presume que, su cumplimiento está sujeto al mantenimiento de que las condiciones se mantengan tal y como son

Una vez demostrado el cambio de las condiciones iniciales para aplicar esta cláusula, basta con invocarla y en concreto:

1.El principio de "alteración extraordinaria": Estas alteraciones corresponden a las circunstancias en las cuales se perfeccionó el contrato, que, al conocerse de antemano las nuevas circunstancias, No se habría celebrado el contrato en los mismos terminos.
2.Aquellas alteraciones en las circunstancias, que, de haber sido conocidas previamente, no hubieran permitido la activación del mismo en esos términos.

- El hecho de descubrir que el contrato se celebró bajo "fraude del Nombre Legal y la Ficción Jurídica, Persona jurídica" por lo que no habría celebrado el contrato en los mismos términos.

Los cambios en las condiciones con respecto a la perfección del contrato, Al descubrir el fraude de la ficción Jurídica, persona legal, entidad ficticia, Persona Jurídica artificial, no cumple con las condiciones básicas de contrato. Para que un contrato sea válido deben cumplirse varias condiciones, una de ellas es la plena divulgación, es decir, todas las partes están al corriente y son conscientes de lo que ocurre. Siendo el supuesto contrato de ficción jurídica creado en el acto de nacimiento del homo (niño/a) vivo, con el certificado de nacimiento/acta de nacimiento, se confirma que no cumple la condición básica previa, por ende, se confirma que el contrato es ilegal y por lo tanto nulo. Esto significa que la utilización de un NOMBRE Y APELLIDO/entidad corporativa/ficción jurídica es delictivo y fraudulento.

Si no hay un contrato válido y no hay consentimiento, no hay jurisdicción.

Habiendo solicitado información a las funcionarias Myriam Zuluaga Gómez anterior Gerente y Mariluz Agudelo Benavides actual, en calidad de Gerentes de crédito hipotecario, del Banco Bancolombia, LA información solicitada desde el 2022, A Las funcionarias y/o responsables, ignoraron lo solicitado.

Para tener un contrato válido y no nulo, el Banco deberá demostrar la causa primaria concreta contrato real, con las respectivas firmas en húmedo de las dos partes por ambos lados, tal como lo señala la ley de contratos, y la transparencia de una suma de dinero físico de su propia activos a la CONTRAPARTE, Por lo tanto, el Banco está dispuesto a modificar el contrato de crédito original, bajo pena de perjurio, de la siguiente manera: 'El Banco se asegura de haber poseído en su activo, antes del préstamo, la suma de dinero físico que ha prestado al SOLICITANTE y puedo demostrarlo.' Sin embargo, las funcionarias de Bancolombia no emitieron respuesta alguna

Los cambios en las condiciones, con respecto a la perfección del contrato, el fraude comprobado de la ficción Jurídica, persona legal, falta de transparencia previa a la celebración del contrato, el estado de indefensión en el cual ha sido sometida la contraparte, sin dejar posibilidad alguna de defensa, negando los derechos de la contraparte.

Así pues, además de invocar la cláusula - rebus sic stantibus –

Invoco la aplicación de las respectivas normas de defensa del consumidor en las cuales, la corte pretende equilibrar esa relación asimétrica. En el cual se encuentra inmerso el consumidor. de acuerdo a su Ley 1328 debidamente compilada y según su propia normativa, Las cláusulas abusivas, que han limitado a propósito la renuncia del ejercicio de los derechos de la CONTRAPARTE (Hombre Vivo), Vulnerando el derecho de la CONTRAPARTE a tener la información, transparente, clara veraz y oportuna en momentos PREVIOS a la celebración del contrato. la Falta de transparencia en los contratos y mala fe. una Cláusula abusiva en contra de las exigencias de la buena fe, causa en detrimento de la contraparte.
En el ARTÍCULO 72. Reglas de conducta y obligaciones legales de las entidades vigiladas, LAS Entidades vigiladas deben obrar no sólo dentro del marco de la ley sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PACTU IMPROPRIUM IURE VACUM - UN CONTRATO INCORRECTO NO TIENE VALOR LEGAL

Quien quiera hacer valer un derecho, debe demostrar que el acuerdo/contrato, fue otorgado libremente y en igualdad de condiciones entre las partes. Le insto a demostrar que tiene derecho a recibir lo que declara, siendo que el "supuesto contrato" que han celebrado, es fraudulento y de mala fe, por lo tanto, es nulo y anulado desde el origen.

"Aquel que quiera hacer valer un Derecho, debe probar los hechos que constituyen su fundamento"

Por lo tanto, aquel que pretenda hacer valer un derecho, por lo que para poder hacer valer el supuesto contrato fraudulento desde el origen, ahora debe demostrar con pruebas sus afirmaciones(pretensiones), de lo contrario la anulación de cualquier reclamo, sigue siendo válida.

A continuación, también presento una gran cantidad de jurisprudencia de su ley, que respalda mis afirmaciones:
Estado de indefensión:
La Corte ha señalado que el estado de indefensión existe cuando una persona ha sido puesta en una situación que la hace incapaz de repeler física o jurídicamente las agresiones de las cuales viene siendo objeto por parte de un particular, que ponen en peligro sus derechos fundamentales. En otras palabras, no tiene posibilidades jurídicas ni fácticas para reaccionar defendiendo sus intereses. Teniendo En cuenta que, y No sobra señalar que en la relación de consumo – productor, distribuidor o proveedor y consumidor – el consumidor es la parte débil en esa relación asimétrica. Por tal razón, el Constituyente facultó al legislador para que protegiera el estado de indefensión en que se encuentran los consumidores frente a los proveedores de un bien o servicio. En este orden, el ordenamiento jurídico contiene normas especiales, como la Ley 1480 de 2011, que pretenden equilibrar dicha relación de manera razonada a favor de los consumidores y que, por tener coherencia con la finalidad de las normas de protección del consumidor, no se consideran contrarias a la Constitución Política de Colombia. En efecto, en materia de responsabilidades, la citada ley contempla un régimen diferente al ordinario basado en la búsqueda del referido equilibrio.
El artículo 56 de la ley del consumidor:
La acción de protección al consumidor, mediante la cual se decidirán los asuntos contenciosos que tengan como fundamento la vulneración de los derechos del consumidor por la violación directa de las normas sobre protección a consumidores y usuarios, los originados en la aplicación de las normas de protección.
De acuerdo a las disposiciones de la Ley 1328 de 2009, la cual tiene por objeto establecer los principios y reglas que rigen la protección de los consumidores de las entidades vigiladas por la SFC. En efecto, esta Ley consagra expresamente, entre otros temas relevantes: i) los principios y reglas de protección que rigen las relaciones entre entidades vigiladas y sus clientes, usuarios o potenciales clientes, la prohibición de prácticas y cláusulas abusivas en los contratos.
Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna: entidades vigiladas deben suministrar a los consumidores información veraz, y oportuna.
Cláusulas y prácticas abusivas De acuerdo con lo establecido en la Ley 1328, las entidades vigiladas deben abstenerse de incurrir en conductas que conlleven abusos contractuales o de convenir cláusulas que puedan afectar el equilibrio del contrato o que den lugar a un abuso de posición dominante contractual.

. Ley 1480 del 2011, Art 42. Son cláusulas abusivas aquellas que producen un desequilibrio injustificado en perjuicio del consumidor y las que, en las mismas condiciones, afecten el tiempo, modo o lugar en que el consumidor puede ejercer sus derechos.

Se consideran como abusivas. Aquellas que afectan el equilibrio contractual o dan lugar a abuso de posición dominante contractual.

En este sentido, resulta de la jurisprudencia del tribunal, que el juez(ces) están obligados a examinar el oficio de carácter abusivo de la clausulas contractuales, que caen dentro del ámbito de aplicación de las normas dictadas por la corte de la SFC, de este modo remediar el desequilibrio existente entre el consumidor y el profesional, siempre que disponga de los elementos de derecho y de hecho necesarios para ello, de ello se desprende la posibilidad implícita de anulación del titulo ejecutivo, por violación de la normativa destinada a proteger al consumidor.

Incluso un contrato típico puede anularse por falta de causa.

La causa del contrato debe verificarse en términos concretos (Los elementos concretos se exponen en forma de preguntas al final de este auto): si falta, el contrato puede ser declarado nulo, aunque puede clasificarse en uno de los tipos previstos por la ley.
De acuerdo a la corte, la normativa se expresa en las normas anteriores, para equilibrar la relación asimétrica entre las partes, por la cual se examina el concepto de causa, alineándose con la jurisprudencia más consciente y también escasa

Por lo tanto, es necesario prestar atención al verdadero conjunto de intereses que el contrato tiene como objetivo lograr, es decir, a la modificación concreta que produce en esfera jurídica de los contratantes.

De hecho, si falta esta modificación, el contrato será nulo por falta de causa, incluso si formalmente, fuera enmarcable en un "tipo" contractual.
Este es el razonamiento lógico-argumentativo, que lleva a aceptar la llamada" teoría de la función
Económica individual o propósito práctico, según la cual, para identificar la causa del contrato, se debe tener en cuenta los propósitos prácticos para los cuales se celebró el contrato.

a la luz de la jurisprudencia más experimentada, por lo tanto, es necesario tener en cuenta, que ya no es suficiente, para la validez de un contrato, confiar en uno de los tipos ya previstos por la ley, siendo necesario generar un cambio apreciable, en la esfera jurídica de los contratantes, probando la causa concreta, en pena de nulidad del contrato.

Para que un contrato sea válido y no nulo, el Banco debe demostrar la causa primera concreta del documento mencionado y la transparencia de una suma de dinero físico (efectivo) de su propia reserva A LA CONTRAPARTE.
Por lo tanto, el Banco está dispuesto a modificar el contrato de crédito original, BAJO PENA DE PERJURIO, de la siguiente manera: 'El Banco asegura haber poseído en sus activos, previamente al préstamo, la suma de dinero físico (efectivo) que ha prestado al REQUERIDO y puede demostrarlo'

Además, se solicita que el Banco responda, y en caso de Negativa, demuestre los siguientes hechos de manera concreta, inequívoca y explícita:

1. ¿Existen diferentes tipos de "dinero"? Sí o No
2. ¿El "dinero" que el Banco prestó A LA CONTRAPARTE, es de la misma calidad y con el mismo valor que el que la CONTRAPARTE se le obligó a devolver? Sí o No

3. ¿Hubo un acuerdo entre las partes sobre la calidad y el valor del dinero objeto del contrato? Sí o No
4. ¿La CONTRAPARTE realmente estuvo en deuda con el Banco en algún momento? Sí o No
5. ¿Puede el Banco confirmar que el préstamo que realizó a la CONTRAPARTE estaba constituido por dinero de curso legal que el Banco tenía en sus activos antes de que apareciera en la cuenta? Sí o No
6. está dispuesto El Banco a modificar el contrato de crédito original, bajo pena de perjurio, de la siguiente manera: "El Banco asegura poseer en su activo, previamente al préstamo, ¿el dinero físico(efectivo) que supuestamente ha prestado a la CONTRAPARTE y puede demostrarlo"? Sí o No
7. ¿Cómo define EL BANCO BANCOLOMBIA "LA promesa de pago" y qué representa?
8. Según la política del Banco, ¿una promesa de pago equivale a dinero? Sí o No
9. ¿El Banco ha registrado la promesa de pago de la CONTRAPARTE como activo en sus libros? Sí o No
10. En tal caso, ¿LA CONTRAPARTE ha autorizado al Banco a depositar esa promesa de pago como activo en sus libros? Sí o No
11. ¿El Banco utilizado esa promesa de pago como garantía para crear dinero nuevo/crédito/dinero-cheque inexistente antes de que esta fuera firmada? Es decir: ¿Fue el valor real en efectivo que banco recibió de la CONTRAPARTE lo que acabó transformado en un préstamo bancario para la Contraparte? Sí o No
12. ¿El Banco ha creado un pasivo equivalente al valor de la promesa de pago registrada en sus activos? Sí o No
13. Si el Banco creó este nuevo pasivo, ¿a nombre de quién se creó?
14. ¿La creación de este nuevo pasivo tiene que ver con la firma DE LA CONTRAPARTE? Sí o No
15. ¿La apertura de un pasivo crea una obligación del Banco hacia el titular del mismo? Sí o No
16. ¿Puede LA CONTRAPARTE realizar un pago con dinero-cheque de una cuenta de la que no es titular? Sí o No
17. ¿prestar dinero (activo), crea una obligación del cliente a favor del Banco y el prestar crédito (pasivo) una obligación del Banco hacia el cliente? Sí o No
18. ¿Lo que el Banco llama PRÉSTAMO es el dinero-cheque pagadero bajo a título del pasivo creado? Sí o No
19. ¿En algún momento ¿la firma de la CONTRAPARTE se utilizó internamente, sin su consentimiento? Sí o No
20. ¿El Banco ha prestado crédito dinero generado con la firma DE LA CONTRAPARTE? Sí o No
21. Si el dinero que el Banco prestó A LA CONTRAPARTE fue creado por esta última, ¿es lícito y moral que el Banco cobre intereses A LA CONTRAPARTE? Sí o No
22. En caso de que el Banco haya utilizado la promesa de pago DE LA CONTRAPARTE para crear dinero crédito, que posteriormente le prestó a la CONTRAPARTE, ¿el agente del Banco informó A LA CONTRAPARTE de esto? Sí o No
23. A través del PRÉSTAMO, LA CONTRAPARTE ha puesto en garantía su persona COMO aval (es decir, un activo, bien real), ¿puede el Banco indicar que activo propio, ha puesto en juego en la operación?
24. ¿Es posible que el Banco haya obtenido la garantía personal DE LA CONTRAPARTE sin proporcionar nada real a cambio? Sí o No. En caso afirmativo, ¿se informó LA CONTRAPARTE de que sería así? Sí o No.
25. En caso de que el Banco no haya proporcionado nada propio, ¿por qué solicitó garantía a LA CONTRAPARTE?
26. ¿Puede haber impago de algo que no ha sido prestado? Sí o No.

27. Si lo que se prestó A LA CONTRAPARTE fue dinero crédito creado con su firma, ¿LA CONTRAPARTE es realmente un deudor o un acreedor del Banco? ¿Hubo una conversión fraudulenta entre estas dos figuras? Sí o No.
28. ¿La CONTRAPARTE financió su propio PRÉSTAMO? Sí o No. En caso afirmativo, ¿el Banco realmente cree que era la intención DE LA CONTRAPARTE entregar su garantía personal sin ninguna contraprestación y, además, trabajar durante 15 años para devolver dinero de curso legal en forma de Capital e intereses de un préstamo inexistente? Sí o No.
29. Durante la vida del "presunto" PRÉSTAMO, LA CONTRAPARTE proporcionó 3 activos reales, es decir, su firma (generadora de dinero-crédito), la garantía personal y su energía vital en forma de trabajo para pagar las cuotas mensuales. ¿el Banco Proporcionó algún activo propio? Sí o No.
30. ¿El Banco creó el dinero que Presuntamente presto A LA CONTRAPARTE en cuestión de segundos a través de un simple registro contable en una pantalla de computador, Obligando A LA CONTRAPARTE, ¿obligando a LA CONTRAPARTE a trabajar durante 15 (QUINCE) años para devolverlo? Sí o No.
31. ¿se puede considerar la promesa de pago/préstamo como un instrumento negociable? Sí o No.
32. Una vez firmado, ¿qué valor tenía este instrumento negociable si se hubiera vendido en el mercado? ¿Quién creó este valor, el Banco o LA CONTRAPARTE con su firma?
33. ¿El Banco alguna vez vendió este instrumento financiero negociable? Sí o No. ¿A qué valor? ¿A quién?
34. Si el Banco vendió el instrumento financiero negociable, es posible que el Banco ya haya recibido, sin proporcionar ni siquiera un centavo en la operación, 3 veces el monto del préstamo, es decir, una a través del registro contable creando dinero nuevo, ¿otro recibiendo capital e intereses DE LA CONTRAPARTE y otra vendiendo el instrumento financiero negociable en el mercado?, Sí o No. En caso afirmativo y dado que LA CONTRAPARTE la creador del valor de la operación a través de su firma, dado que el Banco no ha puesto nada propio, ¿podríamos hablar de un enriquecimiento injusto por parte del Banco provocando como Resultado un empobrecimiento injusto DE LA CONTRAPARTE? Sí o No.
35. ¿Se titulizó, cedió o vendió El PRÉSTAMO DE CONTRAPARTE a través de alguno de los fondos creados por el Banco o de alguna otra manera? Sí o No.
36. Si el Banco titulizó, cedido o vendió dicho préstamo, ¿LA CONTRAPARTE dió, en algún momento, Su Consentimiento para que el Banco continuara cargándolo en la cuenta a favor del cesionario? Sí o No.
37. ¿Qué ventajas obtuvo el Banco con la titulización, cesión o venta del PRÉSTAMO para fines de relaciones de liquidez, aumento de rentabilidad, reducción de riesgos y liberación de capital regulatorio? ¿Qué ventajas obtuvo LA CONTRAPARTE?
38. ¿Confirma la jurisprudencia actual que la "cláusula de cesión de préstamo" es abusiva y, por tanto, nula? Sí o No.
39. Al ceder el PRÉSTAMO DE LA CONTRAPARTE, ¿el Banco realizó una cesión de préstamo o una cesión de contrato?
40. La cesión de un contrato requiere el consentimiento del "deudor" según la jurisprudencia vigente? Sí o No.
41. ¿Es lo mismo ceder un préstamo que ceder un crédito? Sí o No.
42. Al ceder el crédito, ¿el Banco está cediendo su deuda al cliente? Sí o No.
43. Definir qué se entiende por "subyacente" y qué se entiende por "derivado". Explicar el proceso de conversión de activos que se practica mediante la titulización.
44. ¿El Banco ha contratado una póliza de seguro sobre el crédito de LA CONTRAPARTE? Sí o No.

45. Partiendo del hecho de que en toda relación comercial y contractual debe regirse por algunos principios fundamentales, justifique cómo el Banco ha cumplido con los siguientes:
1. principio de transparencia
2. principio de divulgación total ("divulgación completa")
3. principio de buena fe
4. principio de trato justo
5. principio de reciprocidad
46. ¿El Banco utilizó, con ánimo de lucro, el engaño para inducir a LA CONTRAPARTE a cometer un acto de disposición en su propio perjuicio?

Con las respuestas, LA CONTRAPARTE solicita la siguiente PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. CONTABILIDAD REAL (¡No un plan de amortización!), DESDE EL MOMENTO EN QUE LA CONTRAPARTE FIRMÓ SU COMPROMISO DE PAGO, siguiendo los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA). siempre Indicar el nombre de las cuentas involucradas y demostrar que el dinero que el Banco supuestamente habría prestado a la CONTRAPARTE es de la misma calidad que el que la CONTRAPARTE ha aportado como pago, así como las anotaciones que aparecen en el Registro Contable Especial y en el Libro Especial relativo al PRÉSTAMO. Estas anotaciones deben ser claras, legibles y comprensibles para cualquier persona que las lea quien las lea; No serán aceptadas si están desordenadas, ilegibles, poco claros o difíciles de entender.
2. PRUEBA CONTABLE DE LA DEUDA. evidencias contables que demuestren las pérdidas para el Banco que justifiquen sus reclamaciones.
3. CUADRO DE AMORTIZACIÓN de los pagos de LA CONTRAPARTE a DESDE la fecha de LA firma del PRÉSTAMO, distinguiendo entre Capital e intereses.
4. COPIA VERDADERA (FIEL) Y CERTIFICADA (no fotocopia) DE LA PROMESA DE PAGO ORIGINAL EN AMBOS LADOS.
5. UNA COPIA DEL CONTRATO ORIGINAL FIRMADO POR AMBAS PARTES y por tanto VINCULANTE PARA AMBAS PARTES. Por favor, hacer referencia a todas las cláusulas abusivas y por tanto nulas presentes en el contrato, reconocidas por la normativa y jurisprudencia vigentes.
6. en caso de que el Banco haya suscrito una póliza de seguro sobre el PRÉSTAMO de LA CONTRAPARTE, favor adjuntar copia.

EN EL CASO DE QUE NO SE APORTEN LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS, Y POR LO TANTO NO SE PUEDA DEMOSTRAR DICHA CONDICIÓN, EL SOLICITANTE ACEPTA LA NULIDAD ABSOLUTA DEL PRESUNTO PRÉSTAMO HIPOTECARIO EN CUESTIÓN Y SE COMPROMETE A DEVOLVER TODOS LOS PAGOS REALIZADOS POR LA CONTRAPARTE DESDE LA FECHA DE FIRMA DEL MISMO, HASTA LA FECHA DE HOY.

Advertencia: Niego el consentimiento, procesamiento mantenimiento, transferencia y cesión de mis datos personales. Quiero tratar este asunto solo por escrito y NO doy permiso a su corporación ni a otras corporaciones, organizaciones y/o terceros que se comuniquen conmigo por teléfono. SIN PERJUICIO

ANEXO.

Documentos que encontrara publicados en mi sitio web:
https://eliseohombrevivo.weebly.com/

-ACV: PROTOCOLO. /Fecha No.: 010 / 25072024-001 / 16032022
Enlace: https://archive.org/details/scan-protocolo.-fecha-no.-010-25072024-001-16032022_20240805

-RESOLUCION EN FIRME: PROTOCOLO. Ref. No.011/Fecha: 28/08/2024-010/25/07/2024-001/16032022
Enlace: https://archive.org/details/r-resolucion-en-firme-prot-ref-no-011-fecha-28-08-2024-010-25072024-001-16032022

Anteriores:
_ACV: PROTOCOLO Ref./Fecha No.: 001/16032022: Enlace:
https://archive.org/details/acv-1-y-2-envios_202310
-RESOLUCION EN FIRME: PROTOCOLÓ Ref.002/Fecha No. 06062022 - 002/16032022
enlace: https://archive.org/details/resolucion-en-firme-ucc-1-201_202310
- BUROFAX Ref. 003 / 21-06-2022: enlace: https://archive.org/details/burofax-requerimiento-extrajudical_202310

SIC ET SIMPLICITER - NUNC PRO TUNC - REBUS SIC STANTIBUS
EN VERDAD Y HONOR
Sin Perjuicio
Homo vivo Natural.

edgar eliseo garcia gonzalez
SIN PREJUICIO
SUI IURIS
Todos los derechos Reservados
Como notario público, la impresión roja sustituye al sello de notario, Erga omnes.

Sin valor establecido, sin responsabilidad. Se excluyen errores y omisiones.
sin perjuicio, Todos los derechos reservados.
No hay recurso - No asimilable - No se aceptan llamadas telefónicas

*******************************Fin del documento***********************
****
****
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal ... Cundinamarca

Fernanda Vidal
10 oct 2024
3:55 pm
6 Folios